



Doctor

**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**

**JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA**

Bogotá D.C.

E.S.D

**REF: PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA NO. 2020-00706 DE  
NATALIE SALOME TORRES ROBLE EN CONTRA DE EDWAR TORRES MORA**

**CRISTIAN ANDRES MOLINA BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.579.815 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 335.328 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder a mi conferido y en representación del señor **EDWAR TORRES MORA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.854.665 De Tauramena- Casanare, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la **DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por la señora **NATALIE SALOME TORRES ROBLE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.481.546 de Bogotá, y me permito proponer las excepciones legales a las que haya lugar y de conformidad con los hechos y argumentos que se formularen así:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO**, para la fecha de la demanda la señorita demandante contaba con esa edad, pero respecto a los presuntos estudios universitarios, deberán probarse por la parte actora.

**AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO**, No se consta y que se pruebe de forma idónea que la demandante este cursando los estudios universitarios, además mi poderdante, el Señor **EDWAR TORRES MORA**, ha ejercido su responsabilidad como padre de su hija y cumplido en debida forma con todas las obligaciones alimentarias para con la demandante como se probará con los soportes bancarios que se anexan a la presente demanda. Pues para el año 2014 mi poderdante desde su cuenta bancaria de Davivienda No.0001-79082722, realizaba una trasferencia bancaria a la cuenta **N0550176900029164**, dicha cuenta fue la entregada por la demandante para realizar las respectivas consignaciones por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'000.000 M/CTE), transferencia bancaria que era para suplir la



obligación alimentaria, ( se anexan extractos bancarios), para el año 2016 mi poderdante se encontró en situación de desempleo y sus ingresos se vieron afectados por tal situación, es así como desde el año 2017 consiguió un trabajo de menor ingreso, por lo que se vio forzado a disminuir el valor de la cuota alimentaria, por ello en el año 2017 y 2018 el valor de la cuota se promedió entre UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000 M/CTE) A QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRINETE (\$500.000 M /CTE).

**AL CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO**, mi poderdante cuenta con una pensión de invalidez pues en el año 2019 el día 03 de enero, pues mi poderdante llevaba 7 meses de incapacidad por ello se realizó los exámenes que dictamina la pérdida de la capacidad laboral, arrojando una pérdida de capacidad del 57,87%, como consecuencia de un ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO AGUDO (se anexa historia clínica y dictamen de pérdida de capacidad laboral), por ello se determinó la remesa pensional por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000) ( se anexa extracto bancario) la cual cubre a totalidad los gastos de su hogar y los gastos médicos a los que incurre como consecuencia de su discapacidad motriz. Razón por la cual siendo el jefe de hogar el valor pensional SOLO alcanza para cubrir los gastos necesarios y salvaguardar el mínimo vital de su hogar pues cuenta con dos hijos menores de edad (se anexan registros civiles), adicionalmente su esposa no pudo continuar ejerciendo su profesión de forma continua, debido a que mi poderdante requiere de cuidados especiales y por ende su esposa se convirtió en su cuidadora de forma permanente. Es así como los gastos de los últimos dos meses se reflejan de la siguiente manera:

RELACION DE GASTOS				
TIPO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
administración	\$ 100.000	\$ 100.000		
gasolina	\$ 500.000	\$ 500.000		
internet	\$ 362.400	\$ 362.400		
Seguro funerario	\$ 28.000	\$ 28.000		
Alimentación	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000		
Impuesto carro				
Cuidado personal	\$ 500.000	\$ 500.000		
bonos citas	\$ 72.000	\$ 72.000		
matriculas				
pensiones	\$ 817.000	\$ 817.000		
útiles				
impuesto casa				
uniformes				
zapatos	\$ 250.000			
servicio energía	\$ 147.000	\$ 153.000		
servicio gas	\$ 17.000	\$ 16.000		



televisión	\$ 109.510	\$ 109.510		
medicamentos no post	\$ 88.700	\$ 88.700		
salario mensual empleada	\$ 650.000	\$ 650.000		
prepagada niños	\$ 130.000	\$ 130.000		
línea celular	\$ 85.000	\$ 85.000		
peluquería	\$ 45.000	\$ 45.000		
Total	\$ 6.901.610	\$ 6.656.610	\$ 0	\$ 0

**AL QUINTO: ES CIERTO**

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRETENCION PRIMERA:** Me opongo por todos los medios legales, probatorios y procesales a la pretensión de la demanda por carecer de fundamentos jurídico facticos. Además como se demostró con la relación de gastos y con la situación de discapacidad de mi poderdante, su remesa pensional es el sustento para garantizar el mínimo vital de su hogar, para garantizar el debido desarrollo de sus hijos menores de edad que comparten en el seno del hogar junto con su esposa.

Adicionalmente con el material probatorio aportado, se muestra que mi poderdante hasta cuando estuvo al 100% de sus capacidades apporto su cuota alimentaria, pero a raíz de su ACCIDENTE VASCULAR ENCEFÁLICO AGUDO, quedo imposibilitado para trabajar y continuar con el aporte, ya que los gastos que ocupa su estado de salud y su hogar impiden que mi cliente pueda satisfacer la necesidad solicitada en la pretensión y es por eso que la misma esta llamada a no prosperar.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **Falta de fundamentos jurídico –facticos para la prosperidad de la pretensión de Fijación de cuota alimentaria.**

Con la relación real de gastos que se adjunta al Despacho, con el dictamen de pérdida de capacidad, con la historia clínica y con los extractos bancarios de los años 2014,2015,2017 y 2018 y con el aporte del extracto pensional se prueba que en lo referente a la fijación de la cuota alimentaria NO SE PUEDE APORTAR porque sería poner en indefensión la condición y el mínimo vital de los hijos menores, el sustento de su hogar y la imposibilidad de continuar con sus tratamientos médicos, por ende y sobre todo por la protección de los menores establecida en el artículo 44 de la Constitución Política y



por la protección de las personas en estado de discapacidad, fallar a favor de la pretensión vulneraria los derechos de los menores, de mi poderdante y su estado de discapacidad y adicionalmente estamos ante un caso donde la demandante es una persona mayor de edad y la prevalencia de nuestro ordenamiento indica que el cuidado a los menores y a los discapacitados debe ser de primera necesidad y debe prevalecer sobre otro interés diferente por ello no solo **no existe justificación jurídico- fáctica para que prospere la pretensión de la fijación de cuota**, sino que muy por el contrario se evidencia que en la actualidad las condiciones económicas y la necesidades alimentarias de mi poderdante y sus menores hijos sobrepasan el valor de la remesa pensional y en muchas ocasiones han tenido que acudir a la ayuda de familiares para lograr solventar los gastos económicos que existen en el seno del hogar de mi poderdante. No se ajustan a los gastos inicialmente pactados sino que hoy es insuficiente, es así su señoría que en harás de garantizar las necesidades de mi poderdante y sus hijos menores, debe evidenciarse una real protección de interés superior de los niños y de mi poderdante con su discapacidad que lo limitan para el desarrollo normal y motriz que tendría cualquier persona del común.

#### **EXCEPCIÓN GENERICA.-**

Cualquier hecho que resulte probado y que constituya una excepción, deberá ser reconocido por el Juzgador, atendiendo lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso

Por lo anterior, Señor Juez solicito se de prosperidad a las excepciones aquí propuestas.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas de las excepciones propuestas las piezas procesales que solicito y que anexo dentro de la presente contestación de demanda de la siguiente manera:

#### **Documentales**

1. Copia Poder general de representación de mi apoderado a la señora ANDREA PEREZ (CONYUGE).
2. Copia Extractos cuenta Davivienda desde el año 2014 al año 2018.
3. Copia Dictamen de calificación y pérdida de capacidad de mi poderdante.
4. Copia informe neurooftalmologico
5. Copia informe Neuropsicologico
6. Copia registro civil del menor Felipe Torres



7. Copia Registro civil del menor Edward Torres
8. Copia relación de gastos escolares del menor Edward Torres
9. Copia factura recibos públicos (agua, internet, luz, etc)
10. Copia factura medicamentos no pos
11. Copia gastos alimentación
12. Copia gastos varios (gasolina, etc)
13. Copia de vigencia poder general

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego respetuosamente se sirva fijar fecha y hora a fin de interrogar personalmente al demandante respecto de los hechos contentivos de la demanda y su contestación.

### **ANEXOS**

Además de lo relacionado en el acápite de pruebas que se anexan a la presente contestación, adjunto al presente los siguientes:

1. Poder debidamente conferido.
2. Material probatorio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 390, 391, 392, 397 del Código General del Proceso, artículo 422 del código Civil, artículo 44 de la Constitución Política de Colombia además del articulado 129 de la ley 1098 de 2006 y demás concordantes.

### **NOTIFICACIONES**

1. La parte demandada en la vereda aguafilla a 15 minutos de Yopal. Correo electrónico: [edwardtorres633@hotmail.com](mailto:edwardtorres633@hotmail.com), [andrepcal@hotmail.com](mailto:andrepcal@hotmail.com), celular: 3143871027
2. El suscrito apoderado en la calle 68ª sur No. 48-43 piso 3, Bogotá D.C. Teléfono: 3143471487 E-mail: [soljuridicasjg@gmail.com](mailto:soljuridicasjg@gmail.com)
3. La parte demandante en la carrera 68 B No. 74 A 26 interior 3 apartamento 302 metropolis, correo electrónico: [nataliesalom3@gmail.com](mailto:nataliesalom3@gmail.com), Celular: 3134656162



**CRISTIAN ANDRES MOLINA**

**ABOGADO**

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

---

Del Señor Juez,

Atentamente,

**CRISTIAN ANDRES MOLINA BURGOS.**

**c. c. No. 1.024.579.815 de Bogotá.**

**T. P. No. 335.328 del C. S. de la J.**

**Apoderado Parte Demandante.**

**JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA  
INFORME TRASLADOS**

Hoy, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de tres (3) días a partir del día siguiente, esto es 30 de julio y vencerá el día 03 de agosto de 2021, traslado de excepciones de mérito (art. 391 C.G.P) a la contraparte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Leonel Garcia Villarraga', with a stylized flourish at the end.

**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO**